



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

CONCEPTO 896 DE 2020

(noviembre 20)

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Ref. Solicitud de concepto^[1]

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 1369 de 2020^[2], la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Superservicios es competente para "...absolver las consultas jurídicas externas relativas al régimen de los servicios públicos domiciliarios".

ALCANCE DEL CONCEPTO

Se precisa que la respuesta contenida en este documento corresponde a una interpretación jurídica general de la normativa que conforma el régimen de los servicios públicos domiciliarios, razón por la cual los criterios aquí expuestos no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, tal como lo dispone el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011^[3], sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015^[4].

Por otra parte, la Superservicios no puede exigir que los actos o contratos de un prestador de servicios públicos domiciliarios se sometan a su aprobación previa, ya que de hacerlo incurriría en una extralimitación de funciones, así lo establece el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001.

CONSULTA

A continuación, se transcribe la consulta elevada:

"(...) me gustaría que por favor me asesoraran con qué normas y leyes rigen a las asociaciones de reciclaje aquí en Colombia (...)" (sic).

NORMATIVA Y DOCTRINA APLICABLE

Ley 142 de 1994^[5]

CONSIDERACIONES

En relación con su inquietud, debe indicarse que conforme a lo dispuesto en el numeral 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 10 de la Ley 689 de 2001, y en el artículo 2.3.2.2.1.13 del Decreto Único Reglamentario No 1077 de 2015, se considera que la actividad de aprovechamiento hace parte del servicio público domiciliario de aseo, de lo que se sigue que quien desarrolla tal actividad, de manera separada o en conjunto con otras, es un prestador de servicios públicos domiciliarios.

Dicho lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, se tiene que las personas que pueden prestar servicios públicos domiciliarios, son: (i) las empresas de servicios públicos, (ii) los productores marginales, (iii) los municipios prestadores directos, (iv) las organizaciones autorizadas por la Ley para prestar servicios públicos, (v) las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en dicha Ley, y (vi) las entidades descentralizadas de orden territorial o nacional que al momento de expedirse la Ley estuvieren prestando servicios públicos y se hubieren ajustado a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 142 de 1994.

En cuanto a los requisitos de constitución de cada una de las formas asociativas mencionadas, estos dependerán de la forma escogida para la constitución del prestador que va a desarrollar la actividad de aprovechamiento.

Por otra parte, y en cuanto a la formalización de los recicladores de oficio que desarrollen la actividad de aprovechamiento, esta se encuentra reglada en la sección 3ª del capítulo 5o del Decreto Único Reglamentario No 1077 de 2015, en la que se desarrollan aspectos relativos a (i) la progresividad para la formalización; (ii) las fases para la formalización progresiva de estos recicladores; (iii) el momento de iniciar el proceso de reporte de información al Sistema Único de Información – SUI; (iv) la forma de realizar el registro de la organización en el RUPS de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; (v) los planes de fortalecimiento empresarial de las organizaciones; (vi) la forma de realizar la provisión de inversiones; (vii) los aspectos administrativos mínimos con que deben contar las organizaciones de recicladores de oficio; y (viii) los incentivos a la separación en la fuente.

El Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 0596 de 2016, señala en el numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1, adicionado por el artículo 30, que la naturaleza formalizada de una organización de recicladores de oficio, surge de (i) la constitución de ésta a través de cualquiera de las figuras jurídicas contempladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, (ii) el registro de la organización ante esta Superintendencia y (iii) su conformación exclusiva por recicladores de oficio.

De igual forma, teniendo en cuenta que el mismo decreto prevé en sus artículos 2.3.2.5.1.1 y 2.3.2.5.1.3 numeral 6, que no todos los recicladores de oficio se encuentran organizados, se ha determinado que en tanto procede su formalización, para la cual se cuenta con un plazo de cinco (5) años a partir de la expedición del Decreto 0596 de 2016, los municipios y distritos deben realizar y actualizar un censo de la línea base de los recicladores asentados en sus territorios, a partir del cual se les identifique, capacite, forme, asesore y apoye en su proceso de formalización.

En este sentido, las organizaciones de recicladores deberán dar cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas en cada etapa, y una vez se encuentren totalmente formalizados, deberán dar cumplimiento a la regulación vigente.

Ahora bien, en cuanto a la normativa que deben cumplir las personas que desarrollen la actividad de aprovechamiento, es necesario remitirse a la compilación realizada por la Dirección Técnica de Gestión de Aseo, así:

NORMA	ARTÍCULOS RELACIONADOS	OBJETO
DECRETO LEY 2811 DE 1974	Artículo <u>34</u> , <u>35</u> , <u>36</u> , <u>37</u> , <u>38</u> .	“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”
CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1991	Artículo <u>13</u> , <u>78</u> , <u>79</u> , <u>80</u> , <u>84</u> , <u>333</u> , <u>334</u> , <u>365</u> , <u>366</u> , <u>367</u> , <u>368</u> , <u>370</u> .	
LEY 99 DE 1993	Artículo <u>1</u> .	“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente,

		se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”
LEY 142 DE 199	Artículo 4, <u>14.24</u> (Modificado por la Ley 689 de 2001, artículo <u>1o</u>), <u>15</u> , <u>128</u> , <u>129</u> , <u>130</u> .	“Por la cual se estab

4		lece el régi men de los servi cios públi cos domi ciliari os y se dicta n otras dispo sicio nes"
RE SO LU CIÓN N MD E 109 6 DE 200 0	Artículo 2, 3, 181,182, 183,184.	"Por la cual se adop ta el Regl ame nto Técni co para el Sect or de Agua Pota ble y Sane amie nto Básic o – RAS"
LE Y <u>1</u> <u>176</u> DE 200 7	Artículo <u>1</u> , <u>2</u> , <u>3</u> , <u>4</u> .	"Por la cual se desa rolla n los artíc

		ulos <u>356</u> y <u>357</u> de la Cons tituci ón Políti ca y se dicta n otras dispo sicio nes"
LE Y <u>1</u> <u>259</u> DE 200 8	Artículo <u>2</u> , <u>4</u> , <u>5</u> , <u>6</u> , <u>7</u> , <u>8</u> , <u>9</u> , <u>11</u> , <u>16</u> , <u>17</u> .	"Por medi o de la cual se insta ura en el territ orio nacio nal la aplic ación del comp aren do ambi ental a los infrac tores de las norm as de aseo, limpi eza y recol ecció n de esco mbro

		s; y se dictan otras disposiciones”
DE CR ET O <u>148</u> <u>4</u> D E 201 4	Artículos <u>1</u> , <u>2</u> .	“Por el cual se reglamenta la Ley <u>1176</u> de 2007 en lo que respecta a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones y la Ley <u>1450</u> de 2011

		en lo atine nte a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral a estos recursos" Decreto Com pilad o por el Decr eto <u>1077</u> de 2015 .
DE CR ET O <u>204</u> <u>1</u> D E 201 4	Artículos <u>7</u> , <u>9</u> .	“Por el cual se reglament a el Títul o VIII de la Ley <u>99</u> de 1993 sobr e licen cias ambi ental es”
RE	Artículos <u>1</u> , <u>4</u> , <u>5</u> , <u>6</u> , <u>8</u> , <u>9</u> , <u>10</u> , <u>11</u> .	“Por

SO LU CIÓN N MV CT - MA DS <u>754</u> DE 201 4		la cual se adop ta la meto dolog ía para la form ulaci ón, imple ment ación , evalu ación , segu mient o, contr ol y actua lizaci ón de los Plan es de Gesti ón Integ ral de Resi duos Sólid os".
Ley <u>17</u> <u>53</u> de 201 5	Artículo <u>88</u> .	"por la cual se expid e el plan nacio nal desa rrollo

		2014 – 2018 ”.
DE CR ET O 107 7 D E 201 5	ARTÍCULOS <u>2.3.2.1.1.</u> , <u>2.3.2.2.1.2.</u> , <u>2.3.2.2.1.3.</u> , <u>2.3.2.2.1.6.</u> , <u>2.3.2.2.1.11.</u> , <u>2.3.2.2.2.1.13.</u> , <u>2.3.2.2.2.3.26.</u> , <u>2.3.2.2.2.8.78.</u> , <u>2.3.2.2.2.8.80.</u> , <u>2.3.2.2.2.8.81.</u> , <u>2.3.2.2.2.8.82.</u> , <u>2.3.2.2.2.8.85.</u> , <u>2.3.2.2.3.87.</u> , <u>2.3.2.2.3.88.</u> , <u>2.3.2.2.3.89.</u> , <u>2.3.2.2.3.90.</u> , <u>2.3.2.2.3.91.</u> , <u>2.3.2.2.3.92.</u> , <u>2.3.2.2.3.93.</u> , <u>2.3.2.2.3.94.</u> , <u>2.3.2.2.3.95.</u> , <u>2.3.2.2.4.1.96.</u> , <u>2.3.2.2.4.2.105.</u> , <u>2.3.2.2.4.2.106.</u> , <u>2.3.2.2.4.2.107.</u> , <u>2.3.2.2.4.2.110.</u> , <u>2.3.2.2.5.114.</u> , <u>2.3.2.2.5.116.</u> , <u>2.3.2.2.5.117.</u> ,	“Por medi o del cual se expid e el Decr eto Únic o Regl ame ntari o del Sect or Vivie nda, Ciud ad y Territ orio”
RE SO LU CIÓN N CR A 7 20 DE 201 5	Artículos <u>14.</u> , <u>34.</u>	“Por la cual se estab lece el régi men de regul ación tarifa ria al que debe n some terse las pers onas prest ador as

		del servi cio públi co de aseo que atien dan en muni cipio s de más de 5.00 0 suscr iptor es en área s urba nas, la meto dolog ía que debe n utiliz ar para el cálcu lo de las tarifa s del servi cio públi co de aseo y se dicta n otras dispo sicio nes"
--	--	---

RESOLUCIÓN N.º 751 DE 2016	Artículos 1, 2.	"Por la cual se modifica la Resolución 720 de 2015" "Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atienden en municipios de más
----------------------------	-----------------	---

		de 5.00 0 suscr iptor es en área s urba nas, la meto dolog ía que debe n utiliz ar para el cálcu lo de las tarifa s del servi cio públi co de aseo, se corri ge un yerro y se dicta n otras dispo sicio nes".
--	--	---

Cuadro⁷¹

Lo anterior sin perjuicio que existan otras normas que deban ser cumplidas por los prestadores del servicio público domiciliario de aseo, y por los prestadores de la actividad de aprovechamiento, por no considerarse un listado único y definitivo sobre la actividad de aprovechamiento.

CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones expuestas, se presentan las siguientes conclusiones:

- Las personas naturales y/o jurídicas que pretendan desarrollar la actividad de aprovechamiento de residuos, así como cualquiera otra que haga parte de la cadena de prestación del servicio público domiciliario de aseo, deben organizarse en alguna de las formas dispuestas en la Ley 142 de 1994, y atender la normativa vigente sobre la materia.

- Los requisitos para la constitución o conformación del prestador, dependerán de la forma asociativa escogida por la persona o personas que pretendan desarrollar la actividad de aprovechamiento.

- En cuanto a las disposiciones que deben cumplir las personas que desarrollen la actividad de aprovechamiento, son las contenidas en el cuadro mencionado, así como las demás que por la naturaleza de la actividad, sean aplicables.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la dirección electrónica <https://www.superservicios.gov.co/?q=normativa>, donde encontrará la normativa, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios, así como los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente,

ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. Radicado 20205292155842

TEMA: ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO

Subtemas: Régimen Jurídico aplicable

2. "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios".

3. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

5. "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"

6. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"

7. CONCEPTO SSPD-OJ-2016-410

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.